

**PROTOCOLO DE INSPECCIÓN CONJUNTA PARA LA
IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN
EL TERRITORIO ADUANERO DOMINICANO**

BORRADOR



PROTOCOLO DE INSPECCIÓN CONJUNTA PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DESDE Y HACIA EL TERRITORIO ADUANERO DOMINICANO

Objetivo: establecer y estandarizar los procedimientos de inspección conjunta y simultánea de mercancías, garantizando transparencia, coordinación en la aplicación de las disposiciones legales, así como seguridad jurídica para los usuarios del comercio exterior.

Alcance: el presente protocolo es de aplicación para todos los usuarios del comercio exterior. Se inicia cuando se deriva del sistema de análisis de riesgo o los operadores económicos solicitan la inspección conjunta de la mercancía y finaliza con el resultado de inspección por parte de las entidades responsables del despacho de esta.

Marco Jurídico:

- La Resolución del Congreso Nacional núm. 2-95 del veinte (20) de enero de 1995, que aprobó el Acuerdo de Marrakech, mediante el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- La Resolución del Congreso Nacional núm. 38-01 del veintiuno (21) de febrero de 2001, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM).
- La Resolución del Congreso Nacional núm. 63-01 del veintiocho (28) de marzo de 2001, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica (TLC RD-CA).
- La Resolución del Congreso Nacional núm. 357-05 del nueve (09) de septiembre de 2005, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA).
- La Resolución del Congreso Nacional núm. 453-08 del veintisiete (27) de octubre de 2008, que aprobó el Acuerdo de Asociación Económica entre el CARIFORO y la Unión Europea (EPA por sus siglas en inglés).
- La Resolución del Congreso Nacional núm. 119-12 del diecisiete (17) de abril de 2012 que aprobó el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kioto Revisado, CKR).
- La Resolución del Congreso Nacional núm. 696-16 del dieciséis (16) de diciembre del 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho en Ginebra el 27 de noviembre 2014.
- Ley núm. 3489 para el Régimen de las Aduanas del catorce catorce (14) de febrero de 1953 y sus modificaciones.
- Ley núm. 226-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA), del diecinueve (19) de junio de 2006 y sus modificaciones.
- Ley núm. 8-90, sobre Fomento de Zonas Francas, del quince (15) de enero de 1990 y sus modificaciones.
- Ley núm. 139-13, orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, de fecha trece (13) de septiembre de 2013.
- Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2000.

- Ley núm. 8, determina las funciones del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de septiembre de 1965.
- Ley núm. 42-01, General de Salud, de fecha ocho (8) de marzo de 2001.
- La Ley núm. 84-99, sobre Reactivación y Fomento a las Exportaciones, de fecha seis (06) de agosto de 1999.
- Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial de fecha cuatro (04) de diciembre del 2007 y sus modificaciones.
- Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero de 2012.
- Decreto núm. 174-09, que crea la Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones, de fecha diez (10) de marzo de 2009.
- Decreto núm. 431-17, mediante el cual se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.
- Decreto núm. 384-18, por el que se instruye la implementación de un horario extendido para el despacho de mercancías

Definiciones y Términos

- **Acta:** certificación o testimonio escrito expedido por los organismos competentes en la cual se da cuenta de las incidencias del proceso de inspección conjunta.
- **Aforador:** funcionario competente encargado de validar todas las informaciones contenidas en una Declaración de Aduanas y confirmar que el consignatario, importador, exportador o sus representantes y las mercancías descritas en dicha declaración cumplen con todos los requerimientos y normativas vigentes. Quien realiza el aforo.
- **Aforo:** es la operación mediante la cual el Servicio de Aduana y demás instituciones competentes, a través de funcionarios expresamente designados, revisan la declaración y examinan física y documentalmente las mercancías, cuando esto último proceda, para confirmar que el declarante y las mercancías descritas en una declaración aduanera cumplen con todos los requerimientos y normativas vigentes.

Para los fines del presente protocolo, aforo físico, verificación e inspección físicas son sinónimos.

- **Análisis de riesgo:** uso sistemático de la información para determinar con qué frecuencia pueden presentarse los riesgos identificados y sus consecuencias en caso de producirse.
- **Carga:** mercancías o bienes que pueden ser objeto de comercio internacional.
- **Comercio Exterior:** es aquel que se refiere al conjunto de transacciones de naturaleza comercial y financiera, que implica el intercambio de bienes y servicios entre un país en particular con otros países o naciones.
- **Controles fitosanitarios:** métodos y técnicas para la prevención, control y eliminación o curación de las enfermedades de las plantas, procurando la estabilidad y bienestar del cultivo o agroecosistema.
- **Criterios legales:** consiste en orientar y dirigir la conducta por medio de normas y leyes establecidas por los poderes del Estado en cualquier disposición legal.

- **Declaración Aduanera:** acto que constituye la manifestación de la voluntad mediante la cual el consignante, consignatario, importador, exportador, o su representante, somete la mercancía a un régimen aduanero para su despacho, y en la que se suministran los detalles que la aduana requiere para la aplicación del régimen seleccionado.
- **Disposiciones internas:** son aquellas que la institución se haya otorgado a sí misma para su funcionamiento interno y regulación de los distintos departamentos. Ver ley orgánica de los Ministerios y ley de función pública.
- **Entidad:** toda organización del Estado de derecho público, en el que se confiere mandato a través del cual ejerce funciones dentro del marco de sus competencias y atribuciones, mediante la administración de recursos públicos.
- **Entidad Coordinadora:** responsable de coordinar con cada institución involucrada las solicitudes de inspección conjunta, realizada mediante la herramienta tecnológica desarrollada para tales efectos.
- **Exportación:** es el régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.
- **Inocuidad de los alimentos:** se refiere al control de peligros asociados a los productos destinados para el consumo humano, animales y plantas a través de la ingesta, como pueden ser alimentos y medicinas, a fin de que no provoquen daños a la salud humana, animal y a las plantas.
- **Inspección Conjunta:** proceso a través del cual las autoridades aduaneras y demás instituciones competentes, aforan o examinan de manera conjunta toda mercancía que entre o salga del territorio dominicano por los pasos fronterizos habilitados, ya sea puertos, aeropuertos o pasos fronterizos terrestres.
- **Inspector: funcionario público** que tiene a su cargo el control y vigilancia relacionados con las competencias del órgano del Estado que representa.
- **Mercancía:** todo género vendible. Cualquier cosa mueble que se hace objeto de compra o venta. se entiende por mercancía todos aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que sean necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto final siempre que sean cuantificables.
- **Normativas:** agrupación de regulaciones que son pasibles de ser aplicadas a instancia de una determina actividad o asunto, una organización.
- **Notificación:** mensajes sobre el estatus de una solicitud o procedimiento, remitido por medios electrónicos o físicos, como el correo electrónico o comunicaciones, respectivamente. Son aquellas comunicaciones que emiten las administraciones pública y privada, utilizando medios escritos o electrónicos, tales como el internet y el correo electrónico u otra herramienta tecnológica.

Acto realizado por un funcionario público competente, en donde se comunica formalmente al destinatario una decisión o resolución administrativa o judicial.

- **Operadores Económicos:** personas físicas o jurídicas que intervienen en la cadena logística internacional, tales como: importadores, exportadores, agentes de aduanas, conductores de recintos aduaneros autorizados, transportistas, concesionarios del servicio postal, entre otros.
- **Reglamento:** una norma jurídica dictaminada por la Administración pública que cuenta con la característica fundamental de hallarse supeditada a la Ley. Se trata de un documento de carácter general, necesariamente escrito, que incluye una serie de normas empleadas para garantizar el orden y la subordinación de los individuos de una comunidad.
- **Riesgo:** combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.
- **Selectividad de la carga:** clasificación de las cargas según nivel de riesgo, de acuerdo con indicadores y criterios previamente definidos y al análisis probabilístico de las informaciones e incidencias registradas, mediante un sistema informático de riesgo.
- **SIGA:** Sistema Integrado de Gestión Aduanera.

BORRADOR

Normas Generales para la Inspección Conjunta

Solicitud de Inspección

El consignatario, importador, exportador o sus representantes, a requerimiento de la autoridad competente, serán los responsables de solicitar con un tiempo mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación y tomando en consideración el volumen de la carga, la inspección conjunta a través de los medios disponibles para tales fines. En el caso de que las mercancías vayan a ser exportadas por vía aérea, el plazo mínimo para solicitar dicha inspección será de cuatro (4) horas de anticipación a la salida del medio de transporte, si dicha inspección se realizará en la zona primaria de salida. Si es en otro lugar, el exportador deberá solicitar la inspección ocho (8) horas antes.

- El organismo coordinador es responsable de recibir de parte de los operadores económicos, ya sean los consignatarios, importadores, exportadores o sus representantes, las solicitudes de inspección conjunta a través de la herramienta tecnológica disponible para tales efectos.
- El organismo coordinador organizará, a través de la herramienta tecnológica disponible para tales efectos, con las demás entidades que, conforme al tipo de carga o mercancías, le correspondan participar en el aforo en la fecha, hora y lugar para el proceso de inspección conjunta.
- Las entidades convocadas a la inspección conjunta, luego de recibir la notificación, deberán responder ocho (8) horas antes, a través de la herramienta tecnológica, si participarán o no en la misma. En el caso de las exportaciones vía aérea, deberán responder mínimo dos (2) horas antes.
- La negativa a la participación o la falta de respuesta dentro del plazo establecido, será considerada como una aprobación de la inspección y la autorización de entrada o salida de las mercancías al territorio aduanero dominicano por parte de la institución de que se trate.
- El operador económico, ya sea el importador, exportador, sus representantes, operador portuario o aeroportuario, operador de depósito fiscal, de reexportación, de consolidación deberá asegurar que existan las condiciones adecuadas, físicas y ambientales (estas condiciones serán solicitadas a las instituciones participantes) para la ejecución del proceso de inspección en el lugar, fecha y hora establecidos previamente.
- Para la convocatoria a inspección conjunta de mercancía o medio de transporte bajo el control aduanero en zona primaria, el coordinador solicitará, a través de la herramienta tecnológica, la designación del personal de acompañamiento correspondiente, a las demás entidades involucradas.
- Las entidades participantes, luego de recibir la notificación por parte del operador económico mediante la herramienta tecnológica, deberán asignar un inspector para que asista al proceso de inspección conjunta el día y la hora establecidos.
- El inspector asignado por la entidad participante deberá asistir debidamente identificado a la empresa o zona primaria el día y la hora pautados para la inspección conjunta.

- Si el inspector asignado a la inspección conjunta no puede asistir el día y la fecha pautados, la entidad deberá asignar un nuevo representante que asista a la misma en la fecha y hora previamente establecidos, y deberá notificar el cambio de inspector a través de la herramienta tecnológica.

Inspección Conjunta

- Las instituciones a las que por mandato legal le compete la regulación del comercio exterior de mercancías, deberán utilizar un sistema de gestión de riesgo aplicando los criterios pertinentes según cada área y, de acuerdo con el resultado, se establecerá el tipo de selectividad de la carga: verde (despacho expreso), naranja (aforo documental) o rojo (aforo o verificación documental y física) y el tipo de inspección que se realizará.
- Los inspectores designados por las instituciones competentes deberán realizar las inspecciones acompañados de sus equipos, herramientas y material de apoyo, conforme con las competencias establecidas en sus procedimientos, reglamentos y disposiciones internas amparadas en las leyes vigentes, de acuerdo con la naturaleza o tipo la mercancía.
- La revisión de los contenedores, del embalaje, empaque, bultos, cantidad, tipo de mercancía, presentación, unidades de medidas, condiciones de las mercancías, la validación de todos los elementos contenidos en la declaración de aduanas y de todos los elementos que deben ser validados por las instituciones participantes y del medio de transporte, cuando corresponda, debe realizarse de forma que se garantice la inocuidad del producto, el buen estado de dichas mercancías y de su presentación.
- En el proceso de inspección, los representantes de las diferentes instituciones deberán, en la medida de lo posible, hacer la revisión simultáneamente para ejercer un mejor control, evitar duplicidad, ahorrar tiempo y disminuir costos.
- Cuando las mercancías sean refrigeradas o congeladas, es obligatorio realizar la inspección conjunta y simultánea en un área debidamente habilitada sin interrumpir la cadena de frío, conforme a los manuales y las normativas vigentes elaborados a tales efectos.
- Durante el proceso de inspección, si alguna de las instituciones competentes determina la presunción de mercancía ilícita o prohibida conforme a las normativas legales vigentes, levantará un acta de oposición al despacho de la mercancía en cuestión, indicando las razones y el fundamento legal de la retención, la misma quedará en custodia de la Dirección General de Aduanas bajo la responsabilidad de la entidad opositora, hasta que sea definido el destino final de esta.
- En los casos en que sea el personal de la Dirección General de Aduanas que tenga la objeción al despacho por la detección de algún ilícito, el(la) titular de la Administración Aduanera correspondiente, de la Administración aduanera competente procederá a levantar el acta de proceso verbal y a aplicar el procedimiento establecido en la Ley 3489 del 14 de febrero de 1953 y sus modificaciones.

- Al finalizar el proceso de inspección conjunta, las entidades competentes deben emitir los documentos correspondientes para dejar constancia de este, levantar un acta conjunta del resultado de inspección, acta que firmarán de manera física. La entidad coordinadora realizará el registro de liberación de las mercancías en la herramienta tecnológica disponible, adjuntando los documentos que amparan la liberación; estos documentos se anexarán en formato digital.
- Cuando se registre en la herramienta tecnológica el resultado de inspección, con la aprobación para continuar el proceso de despacho, debe dirigirse al área que corresponda para continuar con el proceso del despacho aduanero.

NOTA: Requisitos para Tecnología

- La herramienta tecnológica a utilizar para la notificación y coordinación de la inspección conjunta, estará programada para facilitar la comunicación e indicar, de forma ágil, a las instituciones que, de acuerdo con el tipo de mercancía, deben participar, enviar de manera simultánea la solicitud de inspección hecha por el operador económico, distribuir las solicitudes de acuerdo con la clasificación arancelaria y el perfil de riesgo de la mercancía y el sujeto consignatario o consignante de esta, reprogramar solicitudes de inspección, facilitar la administración de carga de trabajo de acuerdo con la disponibilidad de inspectores por zona y horario.

